

## RECURSO DE APELACIÓN 25754-31-10-001-2020-00555-02

Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca - Seccional Bogota <secftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/08/2022 11:43

Para: selegalabogados@gmail.com <selegalabogados@gmail.com>

CC: selegalabogados@gmail.com <selegalabogados@gmail.com>; loalvarez8@yahoo.com <loalvarez8@yahoo.com>; davidghg82@hotmail.com <davidghg82@hotmail.com>; loalvarez8@yahoo.com <loalvarez8@yahoo.com>

**Buenos días, tenga excelente día.**

La Secretaría de la Sala Civil Familia de Distrito Judicial de Cundinamarca, le informa que su mensaje de datos ha sido recibido, sin previa verificación de su contenido ni archivos adjuntos, se revisará para darle el trámite que corresponda.

Recuerde que el horario de atención y recepción de correspondencia virtual y presencial es de 8:00 a.m. a 1:00 pm y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., cualquier documento remitido fuera de este último término se entenderá recepcionado en el día siguiente hábil.

A fin de brindarle una atención eficaz y oportuna se requiere el envío del documento en formato PDF, debidamente renombrado conforme la actuación pertinente (Sustentación Recurso de Apelación, Demanda de Revisión, Recurso Extraordinario de Casación, poder, Contestación Tutela, etc.).

La recepción del memorial se registrará en Justicia XXI y podrá hacer seguimiento al proceso a través del enlace <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Asimismo, la identificación del expediente deberá contener: el radicado único asignado, el nombre de las partes y el número de identificación.

Las autoridades judiciales pertenecientes a esta jurisdicción deben remitir los expedientes que serán sometidos a reparto con la misma caracterización arriba dispuesta y en el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 (Versión N° 2 de 18 de febrero de 2021) del Consejo Superior de la Judicatura.

Por favor **NO remitir más de una vez la misma solicitud**, dado que congestiona el trámite a sus solicitudes.

Para la radiación de memoriales es imprescindible:

- Identificar la radicación del proceso, indicando los 23 dígitos que lo conforman, los nombres del demandante y demandado.
- Informar el nombre del Magistrado Ponente.
- Señalar el objeto del memorial de forma clara.
- Indicar los correos electrónicos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 numeral 3° del ACUERDO PCSJA20-11549, que menciona: “Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico.
- En los casos en que se presenten escritos de los cuales deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, se deberá acreditar haber realizado ese traslado a la contraparte, para garantizar el derecho de contradicción, conforme al artículo 3° del Decreto 806 de 2020.
- Los documentos adjuntos anexarlos en formato PDF.
- **A partir del 1° de septiembre de 2021 no se hará envío de providencias judiciales a las partes a través de correos electrónicos** (salvo los casos especiales que así lo ameriten), **cumpliéndose** el proceso de notificación únicamente por **anotación en el estado electrónico**, cuya consulta y descarga seguirá efectuándose por los canales hasta ahora dispuestos, esto es, en la página oficial de la Rama Judicial en el micrositio del Tribunal Superior de Cundinamarca, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-decundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria>.

Opciones, “**Estados**” para visualizar el estado y, “**consultas de notificaciones electrónicas**” con el fin descargar las providencias.

**Agradecemos cumplir estas instrucciones para hacer más ágil su atención.**

Se remite a la Oficial Mayor del Tribunal Superior de Cundinamarca, para su trámite y gestión.

Cordialmente,

**Secretaría**  
**Sala Civil Familia**  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca**

---

**De:** JOHN F CAMACHO <selegalabogados@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 19 de agosto de 2022 10:54 a. m.

**Para:** Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca - Seccional Bogota <secftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
des02scftscmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co <des02scftscmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN 25754-31-10-001-2020-00555-02

**HONORABLE MAGISTRADO**  
**DR. JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**  
**SALA CIVIL – FAMILIA**  
[secftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[des02scftscmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02scftscmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN**

Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO, CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO DE ELIODORA VIDAL GUTIERREZ CONTRA GUSTAVO ADOLFO ELEJALDE GONZALEZ

RAD. 25754-31-10-001-2020-00555-02

**JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA**, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente al firmar, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante Sra. **ELIODORA VIDAL GUTIERREZ**, por medio del presente escrito y dentro del término para hacerlo, me permito sustentar el recurso de apelación presentado ante el Juzgado 1 de Familia de Soacha en radicación 2020-555.

### **HECHOS**

1. Con fundamento en la causal 8 del Artículo 154 de Código civil, **ELIODORA VIDAL GUTIERREZ** por intermedio del suscrito presento acción de disolución y liquidación de la sociedad conyugal en contra **GUSTAVO ADOLFO ELEJALDE GONZALEZ**.
2. Que dentro de las pretensiones se solicitó declarar culpable del rompimiento al señor **GUSTAVO ADOLFO ELEJALDE GONZALEZ**, estableciendo alimentos en favor de **ELIODORA VIDAL GUTIERREZ**.
3. El despacho declaró en sentencia la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico pero no accedió a establecer alimentos en favor de la cónyuge inocente, situación que motivó el presente recurso.

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN**

#### **1 ARGUMENTO**

Según lo señala la Corte constitucional en sentencia C-985 de 2010, las causales objetivas de divorcio son las 6,8 y 9 y cualquiera de los cónyuges puede invocarlas:

*“Las causales pueden ser invocadas en cualquier tiempo por cualquiera de los cónyuges, y el juez que conoce de la demanda no requiere valorar la conducta alegada; debe respetar el deseo de uno o los dos cónyuges de disolver el vínculo matrimonial. A este grupo pertenecen las causales de los numerales 6, 8 y 9 ibídem.”*

Sea lo primero manifestar que mi mandante inició la acción, dentro de ella en interrogatorio manifestó que su pareja se trasladó desde 2013 a vivir a otra ciudad, ella continuó habitando el domicilio familiar, que en pruebas se demostró que después de 2013 el señor **GUSTAVO ADOLFO ELEJALDE GONZALEZ** se desentendió completamente de las obligaciones del hogar, así se demostró al controvertir su contestación de demanda que enviaba giros semanales por GANA-GANA, situación que quedó desvirtuada al allegar respuesta y derecho de petición en donde la entidad informó que a nombre de demandante y demandado NO registran giros realizados.

En tal sentido está demostrado; primero que el señor **GUSTAVO ADOLFO ELEJALDE GONZALEZ** se trasladó de ciudad abandonado consigo las obligaciones del matrimonio, que sus hijos han tenido que asumir los gastos de créditos y gastos de la **ELIODORA VIDAL GUTIERREZ**, pues así quedó demostrado que por sus condiciones de salud no devenga un salario, tampoco pensión.

Como consecuencia de la causal objetiva de la separación es atribuible al señor **GUSTAVO ADOLFO ELEJALDE GONZALEZ** en este sentido es procedente que el despacho en cualquier intervención del demandado buscara auscultar mediante interrogatorio las razones que motivaron

la separación, esta frente a cualquier duda que permitiera reconocer las pretensiones de la demanda.

## 2 ARGUMENTO

Corte constitucional en sentencia C-1495 de 2000:

“Empero, el hecho de que uno de los cónyuges, en ejercicio de su derecho a la intimidad, invoque una causal objetiva para acceder al divorcio, no lo faculta para disponer de los efectos patrimoniales de la disolución, de tal manera que, cuando el demandado lo solicita, el juez debe evaluar la responsabilidad de las partes en el resquebrajamiento de la vida en común, con miras a establecer las consecuencias patrimoniales.

Lo anterior por cuanto es el inocente quien puede revocar las donaciones que por causa del matrimonio hubiere hecho al cónyuge culpable - artículo 162 C.C.-; y a favor de aquel y a cargo de quien dio lugar al rompimiento subsiste la obligación alimentaria, de tal manera que no pronunciarse respecto de la demanda de reconvencción que inculpa al demandante, como omitir decidir respecto de su defensa, cuando este pronunciamiento se demanda para establecer las consecuencias patrimoniales de la disolución del vínculo, no solo resulta contrario al artículo 29 de la Constitución Política sino a los artículos 95 y 229 del mismo ordenamiento por cuanto, el primero obliga a todas las personas a respetar los derechos ajenos y a no abusar de los propios, y el segundo le garantiza a toda persona el acceso a una pronta y cumplida justicia.”

Es importante recordar; **que la separación de cuerpos es una causal objetiva donde en principio no se evalúa la culpabilidad de uno y otro cónyuge, pero sí el inocente lo exige, el juez debe hacer esa valoración para reconocer los efectos patrimoniales de la culpabilidad de quien invoca el divorcio por esta causa**, tal como lo señala la Corte constitucional en la misma sentencia:

“De tal manera que si la causa de divorcio tiene consecuencias patrimoniales, vinculadas con la culpabilidad de las partes, así el demandante opte por invocar una causal objetiva para acceder a la disolución del vínculo, el consorte demandado está en su derecho al exigir que se evalúe la responsabilidad del demandante en la interrupción de la vida en común.”

Lo anterior y como quiera que dentro de las pretensiones se solicitó establecer la culpabilidad del señor **GUSTAVO ADOLFO ELEJALDE GONZALEZ**, como consecuencia establecer alimentos en favor de **ELIODORA VIDAL GUTIERREZ**, además se demostró que no percibe ingresos pues desde la cirugía no puede trabajar.

De no permitirse lo anterior, el cónyuge culpable terminaría defraudando los intereses del cónyuge inocente simplemente esperando que pase el tiempo para que se configure una causal que le permita escapar a la su obligación de indemnizar al cónyuge inocente.

Igual criterio ha mantenido la Corte suprema de justicia como por ejemplo en sentencia de tutela 442 del 24 de enero de 2019, donde señaló:

“En apoyo a lo resuelto por el sentenciador acusado y en contraste con el reproche de desconocimiento del precedente aludido por el actor para fundar el amparo, encuentra la Sala que los razonamientos esbozados por el tribunal siguen las directrices que en casos semejantes ha analizado la jurisprudencia constitucional, **la cual devela no solo la posibilidad sino el deber del juez que conoce de los procesos de divorcio, en particular de aquellos en los que se invoca una causal objetiva como la separación de cuerpos de hecho por más de dos años, de auscultar los motivos reales y concretos que dieron lugar a la ruptura del matrimonio, a efectos de imponer las consecuencias de orden patrimonial a cargo de quien provocó el rompimiento de la unidad familiar.**” (Negrillas mías fuera del texto).

Los que nos lleva a la conclusión, si con el material aportado en la demanda, adicional al allegado en el término para descorrer el traslado de excepciones es el Juez quien tiene la facultad hasta antes de emitir sentencia, en decretar pruebas de oficio que le permitan una mayor convicción respecto de la solicitud elevada en las pretensiones, en este caso la pretensión 3 **“Declarar a GUSTAVO ADOLFO ELEJALDE GONZALEZ cónyuge culpable por incurrir en las causales 8 del Art. 154 de Código civil, estableciendo alimentos en favor de ELIODORA VIDAL GUTIERREZ”**.

Es claro cuando se pide el divorcio por separación de cuerpos por más de dos años, el juez tiene el deber de determinar la culpabilidad del cónyuge que de resultar probada, puede ser condenado al pago de la cuota alimentaria en favor del cónyuge abandonado o que no tuvo culpa en la separación por la que se solicita el divorcio.

## SOLICITUD DEL RECURSO

Por lo que solicitamos Declarar a **GUSTAVO ADOLFO ELEJALDE GONZALEZ** cónyuge culpable por incurrir en las causales **8 del Art. 154** de Código civil, estableciendo alimentos en favor de **ELIODORA VIDAL GUTIERREZ**, teniendo en cuenta las siguientes razones:

1. El cónyuge inocente solicitó evaluar la culpabilidad del demandado en su pretensión tercera.
2. Que tal y como lo manifestó mi mandante, en su interrogatorio, ha sido clara en su relato y donde dejó como resultado un temor hacia su cónyuge, que el abandono y su decisión jamás fue reprochado por ella, ya que no tenía el valor para hacerlo.
3. El juez debió hacer esa valoración para reconocer los efectos patrimoniales de la culpabilidad de quien invoca el divorcio por esta causa.
4. El consorte demandado está en su derecho al exigir que se evalué la responsabilidad del demandante en la interrupción de la vida en común. Situación que quedó descartada en su contestación ya que su apoderado no la solicitó.
5. De no permitirse la indemnización, el cónyuge culpable terminaría defraudando los intereses del cónyuge inocente, simplemente esperando que pase el tiempo para que se configure una causal que le permita escapar a la su obligación de indemnizar al cónyuge inocente.
6. El juez que conoce de los procesos de divorcio, en particular de aquellos en los que se invoca una causal objetiva como la separación de cuerpos de hecho por más de dos años, debe auscultar los motivos reales y concretos que dieron lugar a la ruptura del matrimonio, a efectos de imponer las consecuencias de orden patrimonial a cargo de quien provocó el rompimiento de la unidad familiar.»

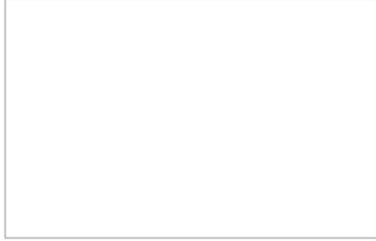
7. El juez tiene el deber de determinar la culpabilidad del cónyuge que de resultar probada, puede ser condenado al pago de la cuota alimentaria en favor del cónyuge abandonado o que no tuvo culpa en la separación por la que se solicita el divorcio.

### NOTIFICACIONES

Mi poderdante ELIODORA VIDAL GUTIERREZ en la Carrera 11 B Bis No. 13B-46 Sur, Barrio Santa Ana, Soacha Cundinamarca. Email: Manifiesta mi mandante que no tiene correo electrónico.

El suscrito en la Secretaria del Juzgado o en Carrera 8 No. 17-42 Oficina 501 de esta ciudad Bogotá D.C. Email: [selegalabogados@gmail.com](mailto:selegalabogados@gmail.com)  
De ustedes respetuosamente,

*Cordialmente,*



**JOHN FREDDY CAMACHO E.**  
**ABOGADO ESPECIALIZADO**  
**SÈLEGAL ABOGADOS S.A.S.**  
**[WWW.SELEGAL.COM.CO](http://WWW.SELEGAL.COM.CO)**  
**TELS: 3112001450 - 3013649134 - 3192671910**  
**Carrera 8 No. 17 - 42, oficina 501**  
**EDIFICIO CENTRAL**  
**Bogotá D.C**

Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de agua. El Medio Ambiente es cuestión de TODOS.

**Los comentarios plasmados en este correo son del remitente solamente y no reflejan necesariamente la posición de SÈLEGAL ABOGADOS S.A.S. y subsidiarias.**

**El remitente de esta comunicación de buena fe cree que este mensaje y todos sus anexos están libres de virus y cualquier dispositivo, código o elemento que puedan afectar al destinatario.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.